

**DDU 283**

**0241**

**CIRCULAR ORD. N° \_\_\_\_\_/**

**MAT.:** Ley N°20.791 publicada en el D.O. del 29 de octubre de 2014. Aplicación artículo 28 Bis e inciso segundo artículo 59 LGUC en relación con planos de detalles.

**DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA; ARTÍCULOS 28 BIS Y 59 LGUC; PLANOS DE DETALLE.**

**SANTIAGO,**

**08 MAYO 2015**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y ante lo señalado en el informe del Consejo Asesor Contra Conflictos de Interés, Tráfico de Influencias y Corrupción, se ha estimado necesario emitir la presente circular, con el propósito de impartir instrucciones respecto de la aplicación de los artículos 28 Bis e inciso segundo del artículo 59 de la LGUC, introducido y modificado respectivamente por el artículo 1° de la Ley N° 20.791 (D.O. 29.10.14), sobre afectaciones de utilidad pública de los planos reguladores, referidos al procedimiento para la elaboración de planos de detalle.
2. Al respecto, la Ley N° 20.791 incorporó el artículo 28 Bis a la LGUC, para que mediante planos de detalle pudiera fijarse con exactitud los trazados y anchos de los espacios declarados de utilidad pública en los planos reguladores comunales, seccionales o intercomunales, siempre que no los modifiquen.

El inciso segundo de dicho artículo dispone que los planos de detalle serán elaborados por la Municipalidad o la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (SEREMI MINVU), según especifique el nivel comunal o intercomunal.

Seguidamente dispone que cuando el plano de detalle lo elabore la Municipalidad, debe requerirse un informe sobre el proyecto de plano a la SEREMI MINVU respectiva, y cuando sea elaborado por la SEREMI MINVU, requerirá informe de las Municipalidades afectadas. Igualmente indica que si el informe no se emite dentro de 15 días hábiles contados desde su recepción, se entenderá que no hay observaciones, pudiendo otorgarse una prórroga por el mismo período de ser solicitado por la autoridad correspondiente y dentro del plazo inicial de 15 días hábiles.

Finalmente dispone que se someterá a la aprobación del Concejo Municipal o del Consejo Regional según corresponda y se promulgará por decreto alcaldicio o Resolución del Intendente según sea el caso.

3. En vinculación con lo anterior, el inciso segundo del artículo 59 de la LGUC -que fuera modificado por la Ley en comento-, indica que a solicitud de los propietarios de terrenos afectados a declaratoria de utilidad pública, la Municipalidad o la SEREMI MINVU, según corresponda, a través de planos de detalle graficarán con exactitud la parte de sus terrenos afecta a utilidad pública, cuando el respectivo instrumento de planificación territorial no lo haya establecido, debiendo tales planos aprobarse dentro de los seis meses siguientes.
4. Del análisis de la preceptiva anterior es posible entender que el propósito de estos planos de detalle es graficar en forma pormenorizada el área afecta a declaratoria de utilidad pública, mediante un proceso expedito y claro. Este procedimiento, otorga al propietario afectado el derecho a que la autoridad respectiva fije con exactitud los trazados y anchos del espacio declarado de utilidad pública, incrementando así su certeza jurídica.
5. Conforme a lo anteriormente expuesto esta División puede colegir que:
  - Concorre la aplicación del artículo 28 Bis e inciso segundo del artículo 59 solo cuando exista una afectación a utilidad pública dispuesta en el respectivo plan regulador.
  - El plano de detalle no puede definir nuevas declaratorias a utilidad pública ni modificarlas. Su objeto es establecer con exactitud aquella dispuesta por el respectivo plan regulador.
  - La SEREMI MINVU o la Municipalidad están facultadas para elaborar un plano de detalle tanto por iniciativa propia, como a petición del propietario afectado por una declaratoria a utilidad pública. En este último caso, dentro del plazo de seis meses a partir de la solicitud, deberá aprobarse el plano de detalle conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 59 de la LGUC.
  - La escala gráfica del plano de detalle será de 1:500, 1:200 o 1:100 o la escala adecuada que permita dibujar de forma clara los espacios declarados de utilidad pública. Para lo cual, de requerir una base topográfica, ésta deberá considerar el estándar y precisión que la graficación de la declaratoria de utilidad pública requiera, insumo que será de responsabilidad de la Municipalidad o SEREMI MINVU cuando corresponda.
  - La promulgación del plano de detalle, ya sea por decreto alcaldicio o Resolución del Intendente no requerirá ser publicada en el Diario Oficial, por cuanto el plano de detalle está referido a una afectación establecida por el respectivo plan regulador ya sancionado en su oportunidad.
  - La SEREMI MINVU deberá mantener a disposición de las personas que lo soliciten, el plano de detalle promulgado por decreto alcaldicio o Resolución del Intendente, conforme dispone el artículo 1.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), para ello será necesario que la Municipalidad remita a la SEREMI MINVU respectiva el o los planos de detalle que hubiere promulgado por decreto alcaldicio.

- Del mismo modo corresponderá que, en virtud del artículo 1.1.7. de la OGUC, la Dirección de Obras Municipales otorgue el debido acceso a los planos de detalle que hubiere promulgado la Municipalidad.
- El informe que deba emitir la SEREMI MINVU a solicitud de la Municipalidad o viceversa, deberá dar cuenta solamente respecto de la parte de la afectación a utilidad pública indicada en el proyecto de plano de detalle.

Saluda atentamente a Ud.,



PAULO CONTRUCCI LIRA  
Jefe División de Desarrollo Urbano

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Servicio de Impuestos Internos
5. Biblioteca del Congreso Nacional.
6. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
7. Sres. Jefes de División MINVU.
8. Contraloría Interna MINVU.
9. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
10. Sres. Directores Regionales SERVIU.
11. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
14. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
15. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
16. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
17. Cámara Chilena de la Construcción.
18. Instituto de la Construcción.
19. Colegio de Arquitectos de Chile.
20. Asociación Chilena de Municipalidades.
21. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
22. Biblioteca MINVU
23. Mapoteca D.D.U.
24. Archivo DDU.
25. Oficina de Partes D.D.U.
26. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.

